

Bogotá, 27-05-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228710343231**

Fecha: 27-05-2022

Señor:
Jairo Rua

Asunto: Archivo Radicado Supertransporte No. 20195605974952 del 07/11/2019

Respetado Señor Rua:

Le informamos que hemos recibido el Radicado del asunto, a través del cual manifiesta: *"(...) me brinden un permiso o me exoneren durante un lapso de tiempo ya que ningún CDA quiere atender mi revisión técnico mecánica y me veo perjudicado para TRABAJAR Y MOVILIZARME en la ciudad por el tema de las foto multas y los comparendos que me puedo ganar por negligencia de los entes encargados, ellos me expresan que es por falta de un sensor que tiene un costo muy alto y que por el número tan reducido de moto carros en la ciudad no les sirve realizar una inversión tan costosa, yo durante 6 años realizada mi tecnomecanica en ivesur Colombia-Medellín pero este año que fui a expedir mi revisión no me quisieron atender por el tema ya expuesto (...)." Sic.*

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, de acuerdo con la normativa vigente.¹

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos respecto de las actuaciones adelantadas contra el Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA:

1. Esta Dirección requirió al Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA con Oficio de Salida No. 20208700038051 del 27 de enero de 2020, para que allegara información respecto a su operación, funcionamiento, documentos y para que informara si realizan Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes a los motocarros de dos tiempos.

2. El Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA con Radicado No. 20205320174152 del 24 de febrero de 2020 dio respuesta a dicho requerimiento, allegando la información requerida e indicando que en dicho momento no realizaban Revisiones Técnico Mecánicas a los motocarros de dos tiempos, sin ser claro el motivo de dicha situación.

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección requirió nuevamente al Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA con Oficio de Salida No. 20218700197971 del 09 de abril de 2021 para que explicara dicha situación referente a las Revisiones Técnico Mecánicas a los motocarros de dos tiempos

4. Así las cosas, el Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA dio respuesta a dicha reiteración de requerimiento con Radicado No. 20215340719022 del 29 de abril de 2021, quien manifestó que *"Frente a la revisión de motocarros de dos tiempos, este servicio lo prestamos únicamente en nuestros CDA IVESUR Colombia – Bogotá e IVESUR Colombia – Cali, porque como verán en anexo solamente estas dos sedes tienen incluida esa tipología de vehículos en el alcance de acreditación ante el ONAC."*

5. Teniendo en cuenta que la queja es frente a la Sede ubicada en Medellín, esta Entidad requirió información al **RUNT** con Oficio de Salida No. 20218700816891 del 02 de noviembre de 2021 para que indicara si el Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia – Medellín había expedido Certificados de Revisión Técnico Mecánicas a Motocarros de dos (2) tiempos entre 2018 y 2021.

No obstante, consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad se observó que el **RUNT** no atendió el requerimiento.

6. Ahora bien, esta Entidad consultó el Certificado de Acreditación No. 09-OIN-016, otorgado al Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia SA por el **ONAC**, y allí se pudo corroborar que únicamente las sedes de Bogotá y Cali cuentan con aval para realizar las Revisiones Técnico Mecánicas a los vehículos motocarros de dos tiempos, más no la sede ubicada en Medellín, razón por la cual dicha sede no puede llevar a cabo dichas inspecciones a ese tipo de vehículos.

En ese orden de ideas, es necesario precisarle al peticionario, que si no ha logrado obtener su Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes debe dirigirse a un Centro de Diagnóstico Automotor que cuente con autorización en su acreditación otorgada por el **ONAC** para realizar estas inspecciones a esa tipología de vehículo.

Por lo anterior, al no evidenciarse la infracción de disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este o la aplicación de normas de tránsito², esta Dirección procede a archivar su solicitud.

Atentamente,

² Decreto 2409 de 2018, numeral 3 del artículo 22.



Martha Jaderlyn Quimbayo Buitrago
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
Autoridades, Organismos De Tránsito Y De
Apoyo Al Tránsito

Redactor: Felipe Tinoco
Revisora: Martha Quimbayo Buitrago
[/var/www/html/argogpl/bodega/2022/871/docs/120228710343231_00001.docx](#)